

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 151/2003 de 10 de junio, por el que se establece el Código Numérico Personal para los profesionales sanitarios de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

El artículo 13.24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía le atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. Igualmente, en los apartados 1 y 21 del mencionado artículo 13, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume las competencias exclusivas en materia de organización de las instituciones de autogobierno y de sanidad e higiene, respectivamente.

El artículo 30.2 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, dispone que el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Andalucía para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.

Esta previsión legal afecta a la organización y prestación de los servicios asistenciales de la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía, como consecuencia de la no colegiación por parte de los profesionales sanitarios interesados.

Por ello, es necesario regular las medidas necesarias que hagan posible la aplicación de esta Ley, estableciendo el Código Numérico Personal para la identificación individualizada de los profesionales sanitarios en el ejercicio de sus funciones, en aquellos documentos normalizados de obligada cumplimentación sobre procesos asistenciales y prestaciones sanitarias, en los que la identificación cifrada del profesional se expresaba mediante consignación, junto al nombre y apellidos, del número de inscripción colegial correspondiente, como medio general de identificación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de junio de 2003,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto del presente Decreto el establecimiento del Código Numérico Personal de los profesionales sanitarios en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, como medio cifrado para su consignación obligatoria en los documentos normalizados y en la documentación clínica que así se prevea, en el ámbito de Servicio Andaluz de Salud, Empresas públicas sanitarias y Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Estructura del Código Numérico Personal.

1. El Código Numérico Personal lo asignará el Servicio Andaluz de Salud, las Empresas públicas sanitarias y la Consejería de Salud, respectivamente, al personal sanitario a su servicio, de forma individualizada y para uso exclusivo en su propio ámbito.

2. El Código Numérico Personal constará de una serie numérica de once dígitos con la siguiente estructura:

a) Los dos primeros dígitos identifican a cada uno de los órganos u organismos siguientes:

Servicio Andaluz de Salud: 00.
Consejería de Salud: 01.

Hospital Costa de Sol: 02.

Hospital de Poniente: 03.

Hospital del Alto Guadalquivir: 04.

Empresa Pública de Emergencias Sanitarias: 05.

A las Entidades sanitarias públicas que, a partir de la vigencia del presente Decreto, puedan crearse, se les asignará los dígitos consecutivos que correspondan, según su fecha de constitución.

b) Los siete dígitos siguientes destinados a la identificación individual del profesional sanitario, serán asignados de manera consecutiva, sin que ninguno pueda ser repetido por cada Entidad.

c) Los dos últimos dígitos serán de control.

Artículo 3. Recetas oficiales.

En las recetas oficiales de la prestación farmacéutica y en los documentos de prescripción de prestaciones complementarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el facultativo prescriptor se identificará consignando obligatoriamente para su validez, además del nombre y apellidos del mismo, el Código Numérico Personal.

Artículo 4. Garantías para el ejercicio de la actividad propia de su profesión.

El Servicio Andaluz de Salud, las Empresas públicas sanitarias y la Consejería de Salud constatarán, con carácter previo a la asignación del Código Numérico Personal, que los profesionales sanitarios que presten sus servicios en las mismas gozan de facultades plenas para el ejercicio de actividades propias de su profesión, conforme a su titulación, relación jurídica y a su categoría profesional.

Disposición Adicional Primera. Cumplimentación de otros modelos de documentos aprobados por normas reglamentarias estatales.

La cumplimentación de los modelos vigentes de declaraciones para el Registro Civil, de partes médicos de Incapacidad Temporal, de recetas de estupefacientes y de cuantos otros modelos de documentos aprobados por normas reglamentarias estatales, en los que esté previsto consignar el número de inscripción en el correspondiente colegio profesional, se hará en sus propios términos. Si el profesional del sistema sanitario público no estuviera colegiado, hará constar dicha circunstancia con la expresión «no colegiado» (n/c), consignando a continuación de la firma el Código Numérico Personal.

Disposición Adicional Segunda. Modificación de modelos actuales de documentos sanitarios aprobados por normas reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En los modelos de documentos sanitarios, aprobados por normas reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que aparezca un espacio específico para consignar el número de inscripción en el correspondiente colegio profesional, éste será sustituido por otro destinado a consignar el Código Numérico Personal.

Disposición Adicional Tercera. Plazo de asignación del Código Numérico Personal.

En el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente Decreto. Las Entidades públicas a que se refiere el artículo 1 asignarán a los profesionales sanitarios dependientes de las mismas el Código Numérico Personal.

Disposición Transitoria Unica. Subsistencia de modelos de documentos.

Hasta tanto sean sustituidos los documentos en los que aparezca un campo específico para la consignación del número

de inscripción en el correspondiente Colegio profesional, tanto si se trata de documentos aprobados en su día por normas reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como si se trata de documentos internos de las Entidades públicas del artículo 1, los profesionales sanitarios al servicio de las mismas, estarán exentos de cumplimentarlo, debiendo consignar, en su lugar, su Código Numérico Personal.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

DECRETO 152/2003, de 10 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor sobre el Cáncer en Andalucía.

La Constitución en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de seguridad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16.ª de la Constitución, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su Título V, considera al Plan Andaluz de Salud como marco de referencia y el instrumento indicativo para todas las actuaciones en materia de salud en el ámbito de Andalucía.

El Segundo Plan Andaluz de Salud contempla entre sus objetivos, la reducción de mortalidad de los cánceres más prevalentes en Andalucía y la estabilización de las tendencias crecientes de muchos de ellos y, uno de los instrumentos que el Plan prevé para su consecución, es el diseño de Planes específicos horizontales que contemplen actuaciones integrales sobre los problemas de salud definidos como prevalentes.

En este sentido, el Plan Integral de Oncología de Andalucía, recientemente elaborado por la Consejería de Salud, responde a este esquema de actuación y se ha construido en sintonía con los planteamientos que recoge el Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, recogiendo como novedad la gestión clínica de los pacientes mediante la metodología de gestión de procesos asistenciales e incorpora los conocimientos científicos más avanzados a nuestro alcance para la Prevención, Consejo Genético, Diagnóstico Precoz, abordaje del Cáncer en la Infancia, mejoras en los Sistemas de Información, Investigación Oncológica aplicada e impulso

a la Red Andaluza de Asistencia Oncológica, con mejoras en los Recursos Profesionales y en las Infraestructuras de Diagnóstico y Terapia Oncológica.

Como órgano consultivo y de asesoramiento técnico a la Consejería de Salud sobre la prevención y el control del cáncer, el propio Plan Integral de Oncología de Andalucía prevé la creación del Consejo Asesor sobre el Cáncer en Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de junio de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y adscripción.

Se crea el Consejo Asesor sobre el Cáncer en Andalucía, como órgano colegiado de asesoramiento y consulta de la Consejería de Salud adscrito a su Viceconsejería y que tendrá su sede en la Consejería de Salud.

Artículo 2. Funciones.

El Consejo Asesor sobre el Cáncer en Andalucía es un órgano de asesoramiento técnico sobre la prevención y control del cáncer y sobre aquellos aspectos relacionados con esa enfermedad, que le sean solicitados por la Consejería de Salud.

En particular, al Consejo Asesor sobre el Cáncer en Andalucía le corresponden, las siguientes funciones:

a) Proponer medidas para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Integral de Oncología.

b) Propiciar y estimular el desarrollo de un Plan de Comunicación, fomentando el debate especializado y público a fin de transmitir un cambio de percepción sobre la enfermedad.

c) Asesorar sobre el incremento de las acciones sistemáticas en prevención del cáncer. Proponer acciones conjuntas sobre los planes y las líneas de acción prioritarias en prevención primaria y educación sanitaria.

d) Proponer medidas de actuación multidisciplinar que permitan mejorar la calidad de vida y los resultados clínicos, en el contexto de procesos asistenciales integrados.

e) Promover mejoras para el desarrollo de sistemas de información que sirvan a la planificación, la gestión y la evaluación del Plan Integral de Oncología.

f) Asesorar en el desarrollo profesional y en la puesta en marcha del Plan específico de formación en Oncología. Promover el desarrollo de las líneas de investigación sobre el cáncer.

g) Fomentar la búsqueda activa de expectativas de los pacientes con cáncer y sus cuidadores principales, conjuntamente con las asociaciones de afectados y voluntarios.

h) Aquellas otras que le sean asignadas por el titular de la Consejería de Salud.

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo Asesor sobre el Cáncer en Andalucía estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente, que será el titular de la Viceconsejería de Salud.

Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud.

Siete Vocales:

- Tres, en representación de la Administración Sanitaria.

- Dos, a propuesta de las Sociedades Científicas del ámbito de competencia del Consejo Asesor sobre el Cáncer en Andalucía.

- Dos, a propuesta de las Asociaciones de voluntarios y pacientes afectados, que desarrollan su actividad en el ámbito de la prevención y del tratamiento del cáncer.